



CAMARA  
DE COMERCIO  
DE VALLEDUPAR  
NIT. 892.300.072-4

Calle 15 No. 4-39 Piso 2  
Tels. 574 9749 - 574 9021  
Valledupar - Cesar

FAVOR RECLAMAR CERTIFICADOS EN  
TRES DIAS HABILES ...

FECHA: 2004/05/07 OPERACION: 010010507094

CANTIDAD: 0001 RECIBO NO. R000058842

HORA: 17:39:09

MATRICULA/DESCRIPCION: 50500133

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA SIE

NIT/C.C: 08001930332

FORMA DE PAGO: -- EF

DESCRIPCION	MONED	VALOR
COMPRAS DE	PESOS	***** 19,000.00
TOTAL PAGADO.....	PESOS	*****19,000.00

 CAMARA DE COMERCIO  
DE VALLEDUPAR  
**DIGITALIZADO**

¡ UNIDOS IMPULSAMOS EL DESARROLLO DEL CESAR !



CAMARA  
DE COMERCIO  
DE VALLEDUPAR  
NIT. 892.300.072-4

Calle 15 No. 4-33 Piso 2  
Tels.: 574 9749 - 574 9021  
Valledupar - Cesar

108  
~~27003~~  
140

FAVOR RECLAMAR CERTIFICADOS EN  
TRES DIAS HABILES

RAZON SOCIAL

VALLEDUPAR

1

FECHA: 20040507 OPERACION: 010010507094

RECIBO NO. R000058842

HORA: 17:39:27

MATRICULA/INSCRIPCION: S0500133

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA SIE

NIT/C.C: 06001930332

SI DESEA CUALQUIER INFORMACION SOBRE  
ESTE (OS) DOCUMENTO (S), COMUNIQUESE CON  
EL 5744016 , O ACERQUESE A LA SEDE DONDE  
LO (S) RADICO , CITANDO EN NUMERO  
0 4 0 0 5 1 6 3

 CAMARA DE COMERCIO  
DE VALLEDUPAR  
**DIGITALIZADO**

¡ UNIDOS IMPULSAMOS EL DESARROLLO DEL CESAR !

CAMARA DE COMERCIO  
DE VALLEDUPAR

DIGITALIZADO



GOBERNACION DEL CESAR  
SECRETARIA DE HACIENDA

RECIBO DE CAJA

Gobernación del Departamento

109

RECIBO NUMERO
22502

ORIGEN: VALLEDUPAR	OFICINA RECAUDADORA: GRUPO GESTIÓN TRIBUTARIA	FECHA DE RECIBO: 2004/04/22
RECIBIDO DE: VIGARR2004	NIT. O.C.C.:	DÍA   MES   AÑO
ETA: ACTO ADMINISTRATIVO FUNDACIONES		

CODIGO	CONCEPTOS	VALOR
0	ESTAMPILLA DE UNIVERSIDAD	700
0	RECIBO Y DIFERENCIACION	2,500
TOTAL PAGA:		3,200

LA SUMA DE:	CUENTA CORRIENTE 100-095005-9	FORMA DE PAGO	CHEQUE <input type="checkbox"/>	EFFECTIVO <input type="checkbox"/>
OBSERVACIONES:		COD. BANCO	Mega BANCO	CLASE

PUNTO DE RECAUDO DE:	SECRETARIA DE HACIENDA GOBERNACION DEL CESAR
CAJA	5
FECHA	22 ABR 2004
OF.	382

FIRMA Y SELLO DEL RECAUDADOR

**RECIBIDO**

02709

EXPLOSION CREATIVA PUBLICIDAD TEL: 5806482

710

~~Act~~

VALLEDUPAR, 10 de Mayo de 2004

SEÑOR(e)  
COOTRAN3NEVADA  
Valledupar

APRECIADO(S) SEÑOR(ES):

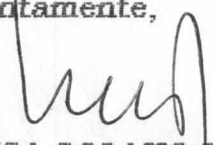
Le informamos que su documento radicado bajo lo número: 4005163  
Documento : Documento : Acta  
Numero del documento : 010  
Origen del documento : ASAMBLEA GENERAL  
Fecha: : 21/03/04

Fueron devueltos por los siguientes motivos:

Según los Art. 64 y 90 de los estatutos los miembros del Consejo de Administración y Junta de vigilancia, lo conforman 3 principales y 3 suplentes, lo cual no se aplica en el acta presentada.

De otra parte, la Cooperativa dentro de su objeto tiene sección de ahorro y crédito, por lo cual los nombrados deben posesionarse previamente ante la Superintendencia de la Economía Solidaria. De otra parte los dignatarios del consejo los debe nombrar el consejo de administración y no la asamblea (art. 73 Estatutos).

Atentamente,



LUISA SOLANO PARODI

El Secretario

Mano Edith Arues  
45' 783.682 vldupar

 CAMARA DE COMERCIO  
DE VALLEDUPAR  
**RECIBIDO**  
REGISTROS PUBLICOS  
28 JUN 2000

137  
711

ACTA No. 5

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADO

FECHA: JULIO 22 DE 2000 ✓  
LUGAR: SEDE DE LA COOPERATIVA  
HORA DE INICIACIÓN: 1030 AM  
CONVOCATORIA: ESCRITA POR EL CONSEJO ✓  
DE ADMINISTRACION EL ✓  
DÍA 20 DE JUNIO DEL 2000. ✓

ORDEN DEL DIA

1. Llamado a lista y verificación del quórum
2. elección de Dignatarios para presidir la Asamblea (Presidente y Secretario)
3. Estudio y aprobación de la reforma de estatutos y desmonte de la actividad financiera
4. proposiciones y varios.
5. Designación de los tres miembros de la comisión para la revisión y aprobación del acta.
6. Finalización

DESARROLLO

1. Llamado a lista y verificación del quórum.

Se procedió al llamado a lista, asistieron a la asamblea general extraordinaria los 21 asociados hábiles, habiendo quórum para deliberar en la asamblea. *noel.*

2. La asamblea se inició a las 10:30 a.m. y se designaron a los asociados: LEOPOLDO ROJAS VALENCIA como presidente y ERVIN MESTRE como secretario, para que presidieran la Asamblea.
3. Estudio y aprobación de la reforma de estatutos y desmonte de la Actividad Financiera.

1206  
192

Los asociados con anticipación conocían el contenido de los nuevos estatuto y el desmonte de la actividad financiera de la cooperativa. Por unanimidad aprobaron los nuevos estatutos y el desmonte de la actividad financiera, por ser esta una cooperativa que preste el servicio de transporte y no de ahorro y crédito. Esta decisión obtuvo 21 votos a favor, y cero en contra.

4. Propositiones y Varios.

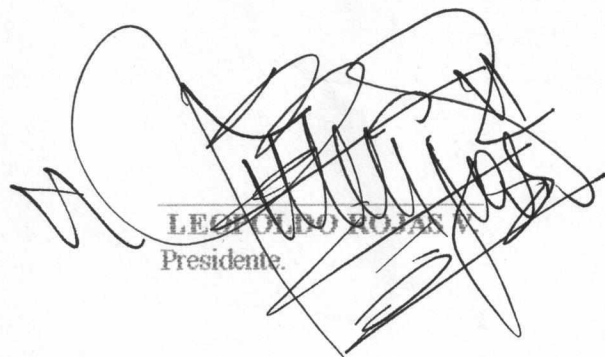
No hubieron proposiciones y varios

5. DESIGNACIÓN DE LOS TRES MIEMBROS DE LA COMISION REVISORA Y DE APROBACIÓN DEL ACTA.

La asamblea general por unanimidad eligió a los asociados hábiles señores: Luis Antonio Abril Quintero, Alcides Sarmiento y Julio Cesar Tamayo Peñaranda.

6. FINALIZACIÓN.

No habiendo más que tratar, se dio por terminada la Asamblea a las 3: p.m. y para constancia firman los que las presidieron en Valledupar a los 22 días de Julio de 2000.

  
LEOPOLDO ROBAYO  
Presidente.

  
ERVIN MESTRE  
Secretario

La presente acta es fiel copia de su original que reposa en los archivos de la cooperativa.

  
ERVIN MESTRE



# COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA SIERRA NEVADA COOTRANSNEVADA

NIT. 800.193.033-2

133  
113

REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA SIERRA NEVADA "COOTRANSNEVADA"

CAMARA DE COMERCIO  
DE VALLEDUPAR  
DIGITALIZADO

## CAPITULO I

### RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL, DURACIÓN Y NATURALEZA

**Artículo 1:** Denominase "COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA SIERRA NEVADA", cuya sigla será "COOTRANSNEVADA" al organismo cooperativo de primer grado, con personería número 0118 de Enero 26 de 1993 emanada de DANCOOP, la cual está integrada por los asociados inscritos en el registro social al momento de aprobar la presente reforma estatutaria y por las personas que cumpliendo con el registro de los presentes estatutos sean admitidos posteriormente. La Cooperativa se registrará por los estatutos y lo no previsto en ellos, por lo establecido en las leyes, los principios cooperativos y las resoluciones emanadas por las autoridades competentes, La Alianza Cooperativa Internacional (A.C.I.) y la Confederación de Cooperativas de Colombia.

**Artículo 2:** Su domicilio principal es el Municipio de Pueblo Bello, Departamento del Cesar, y el radio de acción de sus operaciones comprenderá todo el territorio nacional.

**Artículo 3:** La naturaleza de La Cooperativa es la de una empresa cooperativa, de economía solidaria, sin ánimo de lucro, de interés social, cuyos asociados son aportantes y gestores de la entidad, creada con el objeto de prestar eficientemente servicios y producir bienes para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general. Su duración es indefinida pero podrá disolverse en cualquier momento de conformidad con lo dispuesto en la ley y en los presentes estatutos.

**PARAGRAFO:** La cooperativa se registrará por la Legislación Cooperativa, así como por las disposiciones propias de la actividad transportadora que emanen del Ministerio Nacional de Transporte, y demás autoridades competentes en materia de transporte.

Estará sometida a la vigilancia concurrente de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ECONOMIA SOLIDARIA y a las autoridades de Transporte competentes del nivel local y nacional.



# COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA SIERRA NEVADA COOTRANSNEVADA

NIT. 800.193.033-2

CAMARA DE COMERCIO  
DE VALLEDUPAR  
**DIGITALIZADO**

BZ  
114

## CAPITULO II

### DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES, OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

**Artículo 4:** La Cooperativa se organiza dentro de los siguientes postulados, según lo dispuesto en los principios y valores cooperativos como en las leyes vigentes:

- a) Que tanto el ingreso como el retiro de los asociados sea voluntario.
- b) Que el número de asociados sea variable e ilimitado.
- c) Que la participación sea democrática.
- d) Que realice permanentemente actividades de educación cooperativa.
- e) Que esté integrada económica y socialmente al sector cooperativo.
- f) Que garantice igualdad de derechos y obligaciones a sus asociados, sin consideraciones económicas, políticas, sociales, ni del cargo que se desempeñe dentro de la cooperativa.
- g) Que mantenga en todos sus actos la autonomía, autodeterminación y autogobierno.

**Artículo 5:** El objetivo principal de **COOTRANSNEVADA**, es propender por mejorar el nivel y calidad de vida del asociado y su familia, fomentando y desarrollando actividades económicas, culturales y la prestación de servicios con base en los aportes, esfuerzos y recursos propios; que mediante la aplicación de elementos técnicos pueda desarrollarse y consolidarse como una empresa eficiente en la prestación de servicio y comercialización de bienes e insumos para el sector transporte, a través de las siguientes actividades:

- a) Implementar, habilitar la empresa y desarrollar el servicio público de transporte de persona o personas y bienes conjuntamente, por intermedio de los vehículos de propiedad de los asociados y de la cooperativa, en la modalidad de: Colectivo, Individual, Especial, Ejecutivo, Urbano, Interveredal, Intermunicipal o Interdepartamental; en las diferentes rutas autorizadas por las autoridades competentes.
- b) Analizar y lograr la fijación de tarifas racionales y rentables para la prestación del servicio de transporte.
- c) Coordinar, organizar y controlar el trabajo de asociados y conductores, para garantizar la eficiencia y oportunidad del servicio.
- d) Organizar sucursales, agencias y oficina de conformidad con lo dispuesto por el Consejo de Administración, el cual determinará su estructura jurídica y su planta de personal.



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA SIERRA NEVADA

COOTRANSNEVADA

NIT. 800.193.033-2

CAMARA DE COMERCIO  
DE VALLEDUPAR

DIGITALIZADO

- e) Proveer servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos de los asociados y de la Cooperativa, mediante la organización de talleres propios y mediante convenios con terceros que garanticen adecuadamente la prestación del servicio.
- f) Suministrar vehículos, partes, repuestos, accesorios, combustibles, lubricantes y en general todos los insumos requeridos en el desarrollo de la actividad transportadora, ya sea en almacenes, locales y estaciones de servicio de propiedad de la empresa, mediante importación directa que se haga de estos productos o mediante convenios comerciales efectuados para tal fin.
- g) Contratar seguros colectivos o individuales para la protección de los bienes y la integridad física de los asociados y de terceros.
- h) Procurar organizar y concertar con otras empresas el servicio de transporte público y la fijación de tarifas.
- i) Establecer servicios de seguridad, solidaridad y ayuda mutua para sus asociados, conductores y trabajadores de la cooperativa.
- j) Implementar y desarrollar servicios de educación, capacitación y asistencia técnica para los asociados, los trabajadores y sus familias.
- k) Otorgar servicios a través de crédito a los asociados en dinero o en especie a bajos intereses, con garantías suficientes y necesarias, para reparación y mantenimiento de vehículo, reposición y ampliación del parque automotor de propiedad del asociado, creación de microempresas, vivienda, educación, salud, recreación y casos de calamidad doméstica.
- l) Proveer servicios de mantenimiento, preventivo y correctivo para los vehículos de los asociados y de la Cooperativa, mediante la organización de talleres propios o por medio de convenios con terceros que garanticen adecuadamente la prestación del servicio.
- m) Suministrar vehículos, partes, repuestos, accesorios, combustibles, lubricantes y en general todos los insumos requeridos en el desarrollo de la actividad transportadora, ya sea mediante almacenes y estaciones de servicios de propiedad de la cooperativa, mediante la importación directa de estos productos o mediante convenios comerciales con terceros.
- n) Establecer centros de esparcimiento para sus asociados, familiares y trabajadores.
- o) Establecer la prestación de otros servicios tales como funerarios, seguros y otras actividades múltiples para el asociado, su familia y los trabajadores.



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA SIERRA NEVADA

COOTRANSNEVADA

NIT. 800.193.033-2



CAMARA DE COMERCIO  
DE VALLEDUPAR

DIGITALIZADO

- p) Procurar los servicios generales que se consideren necesarios para el buen funcionamiento de la cooperativa.
- q) Estudio de necesidades y planificación de recursos financieros de la cooperativa.
- r) Elaboración del anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos anual.
- s) Contabilización adecuada de todas las operaciones económicas.
- t) Mantenimiento y distribución adecuada de los recursos económicos de la cooperativa.
- u) Otras que le sean asignadas y se consideren convenientes o necesarias. \*

**PARAGRAFO:** Las actividades mencionadas en el presente Artículo serán reglamentadas por El Consejo de Administración, y para ello podrá crear todas las secciones que estime conveniente teniendo en cuenta las prioridades de acuerdo a las necesidades de los asociados, las posibilidades económicas y administrativas de la cooperativa. Así mismo y en razón del interés social y del bienestar colectivo, implementará los servicios en la medida que las necesidades operativas lo requieran y las posibilidades económicas de la cooperativa lo permitan, previo cumplimiento a lo establecido en las normas legales vigentes y de manera especial manteniendo el carácter de empresa de economía solidaria eficiente y eficaz, propiciando el equilibrio entre el balance económico y el balance social. †

**Artículo 6:** Para el cabal cumplimiento de sus objetivos LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA SIERRA NEVADA, "COOTRANSNEVADA" podrá celebrar convenios o contratos con otro tipo de sociedades o asociaciones con o sin ánimo de lucro. Siempre que no desvirtúe su propósito de servicios, ni el carácter no lucrativo de sus propias actividades, ni haga participar a esta de los beneficios y prerrogativas que las leyes otorguen a favor de La Cooperativa, también podrá aceptar donaciones o legados, con beneficio de inventario y en general realizar tales series de actos autorizados por la ley, en razón de sus actividades específicas.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS ASOCIADOS

#### CONDICIONES DE ADMISIÓN Y RETIRO, DERECHOS, BEBERES, REGIMEN DE SANCIONES

**Artículo 7 :** Para ser asociado de LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA SIERRA NEVADA, se requiere:



# COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA SIERRA NEVADA COOTRASNEVADA

NIT. 800.193.033-2

1201 117  
CAMARA DE COMERCIO  
DE VALLEDUPAR  
**DIGITALIZADO**

- a) Comprar un cupo por valor de 20 salarios mínimos mensuales vigentes.
- b) Ser mayor de 18 años y no estar incapacitado legalmente.
- c) Pagar la cuota de admisión que tiene un valor equivalente a cuatro (4 S.M.L.M.V) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de solicitud de ingreso, los cuales no serán reembolsables.
- d) Hacer dos (2) aportes sociales: uno al ingresar equivalente a tres (3 S.M.L.M.V) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la solicitud, y el otro anual como mínimo equivalente a un (1 S.M.L.M.V) salario mínimo legal mensual vigente del año inmediatamente anterior, el cual debe ser cancelado antes del último día de febrero del año siguiente correspondiente a la vigencia del aporte.
- e) Acreditar educación cooperativa mínima de veinte (20) horas o recibirla en término de seis (6) meses siguientes a su admisión.
- f) Poseer en propiedad, o en tenencia un vehículo habilitado según las normas legales vigentes para prestar el servicio público para transporte de pasajeros.
- g) Ser admitido como asociado por El Consejo de Administración, previa solicitud escrita.

**PARÁGRAFO 1:** El Consejo de Administración reglamentará las admisiones de nuevos asociados cuando estos adquieren vehículos afiliados a la cooperativa.

**PARÁGRAFO 2:** Cuando un asociado requiera vincular un nuevo vehículo a la empresa y el asociado no tiene cupo disponible, este deberá pagar por derecho de admisión el equivalente a dos (2 S.M.L.M.V) salarios mínimos legales mensuales vigentes y no está obligado a cancelar el aporte social inicial por ingreso, pero si cancelará el aporte social anual, tal como esta reglamentado.

**PARAGRAFO 3:** Ningún asociado podrá tener más de dos (2) cupos o vehículos de su propiedad.

**PARAGRAFO 4:** Podrán también asociarse, las personas jurídica de derecho público y privado, que deseen ingresar a la Cooperativa de acuerdo con el reglamento que el Consejo de Administración expida para estos casos.

Las personas aspirantes a ingresar a la Cooperativa, deberán presentar solicitud por escrito ante el Consejo de Administración, el cual decidirá dentro de un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud.

## DERECHOS

**Artículo 8:** Todo asociado de COOTRASNEVADA tendrá los siguientes derechos:

- a) Utilizar los servicios de La Cooperativa y realizar con ella todas las actividades propias de su objeto social, como también participar en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA SIERRA NEVADA  
**COOTRANSNEVADA**

NIT. 800.193.033-2

CAMARA DE COMERCIO  
DE VALEDUPAR

**DIGITALIZADO**

118

- b) Participar de los excedentes en proporción a los aportes sociales acumulados y trabajo aportado en la vigencia correspondiente.
- c) Ser informados de las actividades y gestiones de La Cooperativa de acuerdo a las prescripciones estatutarias.
- d) Ejecutar actos de decisión y elección en las asambleas generales.
- e) Fiscalizar la gestión de La Cooperativa, conforme a los reglamentos vigentes.
- f) Presentar a la junta de Vigilancia quejas fundamentadas o solicitudes de investigación o comprobación de hechos que pueden configurar infracciones o delitos de los Administradores de la Cooperativa.
- g) Ejercer el derecho de crítica en forma seria, responsable y constructiva.
- h) Retirarse voluntariamente de La Cooperativa, mientras esta no se encuentre en proceso de liquidación.

Los derechos sociales y económicos solo serán ejercidos por los asociados activos que siempre se encuentren al corriente o al día o a PAZ Y SALVO en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes económicos y sociales contraídos con la Cooperativa.

**Artículo 9:** Serán deberes de los Asociados de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA SIERRA NEVADA "COOTRANSNEVADA"**, los siguientes:

- a) Adquirir conocimientos sobre los principios básicos de las empresas de economía solidaria, cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y los estatutos que rigen la entidad.
- b) Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo, los presentes estatutos y los reglamentos o normas que se establezcan.
- c) Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia, siempre y cuando se ajusten a la ley, a los estatutos y reglamentos vigentes.
- d) Cumplir rigurosamente con los compromisos adquiridos con la Cooperativa.  
Pagar puntualmente la cuota de asociación y sostenimiento ordinaria y extraordinaria, las cuotas de amortización de créditos por servicios y aportes extraordinarios decretados por la Asamblea General.
- e) Comportarse solidariamente en sus relaciones con La Cooperativa y los demás asociados.
- f) Suministrar a La Cooperativa los datos, informes y demás documentos que este solicite.
- g) Informar oportunamente a La Cooperativa de cambios de oficina o domicilio.
- h) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de La Cooperativa.
- i) Hacer uso permanente de los servicios que ofrece la Cooperativa.
- j) Desempeñar fielmente los cargos para los cuales fueron elegidos y nombrados.



# COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA SIERRA NEVADA COOTRANSNEVADA

NIT. 800.193.033-2

12/27  
199

## RETIRO

CAMARA DE COMERCIO  
DE VALLEDUPAR  
**DIGITALIZADO**

**Artículo 10:** La calidad de asociado de La Cooperativa se pierde:

- a) Por retiro voluntario.
- b) Por exclusión.
- c) Por retiro forzoso.
- d) Por muerte.

**Artículo 11:** El Consejo de Administración, aceptará el retiro voluntario de un asociado siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud escrita al Consejo de Administración.
- b) Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con La Cooperativa.
- c) Que con su retiro no se reduzca el número mínimo de asociados requeridos por la ley.
- d) Que con su retiro no se afecte el aporte social mínimo e irreducible o el margen de solvencia de La Cooperativa.

**Artículo 12:** El Consejo de administración tendrá un plazo máximo de treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud para resolver sobre las peticiones de retiro de los asociados.

**Artículo 13:** El Consejo de Administración no concederá el retiro voluntario de los asociados en los siguientes casos:

- a) Cuando reduzca el número mínimo de asociados que la ley exige para su conformación.
- b) Cuando el retiro proceda de confabulación, insidia, indisciplina o tenga estos fines o propósitos.
- c) Cuando el asociado haya incurrido en causales de suspensión o exclusión.
- d) Cuando se afecte con su retiro el capital de La Cooperativa en forma tal que se perjudique la buena marcha de la misma.
- e) Cuando se afecte el cumplimiento de los compromisos adquiridos por La Cooperativa en desarrollo de su objeto social.

**PARAGRAFO:** Cuando el monto de los aportes sociales es equivalente o superiores a las deudas que el asociado tenga con La Cooperativa, se hará el cruce de cuentas y se le podrá conceder el retiro al asociado.



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA SIERRA NEVADA

COOTRANSNEVADA

NIT. 800.193.033-2

CAMARA DE COMERCIO  
DE VALLEDUPAR

DIGITALIZADO

**Artículo 14:** El Consejo de Administración sancionará a los asociados por los siguientes hechos:

- a) Incumplir alguno o algunos de los deberes que los presentes estatutos y los reglamentos o las autoridades de la cooperativa imponen o incurrir en violaciones deliberadas de aquellos.
- b) Incurrir en infracciones graves que tienda a desviar los fines de La Cooperativa.
- c) Por ejercer dentro de La Cooperativa actividades discriminatorias de carácter político, religiosos o racial.
- d) Por falsedad o retención en los informes o documentos que La Cooperativa requiera.
- e) Por cambiar la finalidad de los recursos obtenidos por La Cooperativa.
- f) Por servirse de La Cooperativa en beneficio o provecho de terceros.
- g) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de La Cooperativa, de los asociados o terceros.
- h) Por inasistencia o ausencia de las reuniones ordinarias o extraordinarias de la asamblea general sin causa justificada y comprobada.
- i) Por mora de sesenta (60) días en cumplimiento de sus obligaciones con La Cooperativa.
- j) La no prestación del servicio a la Cooperativa por seis (6) meses como transportador por carecer de vehículo.
- k) Por negarse sin causa justificada a cumplir con las comisiones o encargos de utilidad conferida por La Cooperativa.
- l) Por incurrir en acciones que afecten la estabilidad económica, social y buena imagen de La Cooperativa.
- m) Ejercer actos que puedan calificarse como de deslealtad con la Cooperativa.
- n) Abstenerse de hacer uso de la Cooperativa sin causa justificada por tiempo mayor de un (1) año.
- o) Ingresar a otra Cooperativa o empresa que posea idénticos servicios del mismo radio de acción de la cooperativa.

**Artículo 15:** Las infracciones a la ley, los estatutos y los reglamentos de La Cooperativa que llegaren a cometer los asociados darán lugar a la imposición por parte del Consejo de Administración de las siguientes sanciones según la gravedad de la falta.

- a) Amonestación verbal o escrita, que es la represión privada que se le hace al infractor, por la falta cometida.
- b) Censura, que consiste en la reprobación pública que se le hace al infractor por la falta cometida.
- c) Multa pecuniaria, de hasta diez (10) salarios mínimos diarios vigentes en el momento de producirse la sanción.
- d) Suspensión temporal en el ejercicio de los derechos Cooperativos hasta por un lapso de noventa (90) días
- e) Exclusión.



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA SIERRA NEVADA  
**COOTRANSNEVADA**

NIT. 800.193.033-2

*25/12/23*  
CAMARA DE COMERCIO  
DE VALLEDUPAR  
**DIGITALIZADO**

**Artículo 16:** Las resoluciones de multa, suspensión o exclusión de asociados se adoptarán previa una breve información sumaria que constará en acta suscrita por el presidente y secretario de El Consejo de Administración y requerirá para su aprobación del voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del consejo.

El Consejo de Administración expedirá un reglamento de carácter general en el cual establecerá la gradualidad de las sanciones, el procedimiento de aplicación y las garantías del asociado especialmente el derecho a la defensa.

El asociado afectado podrá solicitar reposición de la respectiva resolución de sanción o exclusión ante El Consejo de Administración con el objeto de que se aclare, modifique o revoque y en caso de mantenerse la sanción o exclusión, apelar y someterse a la sanción definitiva de un tribunal de conflictos. La sanción o exclusión no surtirá efectos mientras se decide el recurso.

**PARAGRAFO 1:** La reincidencia del infractor se sancionará así:

- 1) Después de dos (2) amonestaciones la nueva sanción no podrá ser inferior a la censura.
- 2) Después de tres (3) sanciones entre las cuales hubiese al menos una censura, la nueva sanción no podrá ser inferior a la suspensión.
- 3) Después de tres (3) sanciones, entre las cuales hubiese al menos una suspensión, la nueva sanción será la exclusión.

**PARAGRAFO 2:** Serán sujeto de exclusión: a) aquellos asociados que durante seis (6) meses continuos, no han prestado su servicio como transportador a la Cooperativa, debido a la venta de sus vehículos, b) por pertenecer a otra cooperativa que preste los mismos servicios y el radio de acción sea el mismo de la cooperativa.

**Artículo 17:** El retiro Forzoso del asociado de La Cooperativa se origina en los siguientes casos:

- a) Por incapacidad mental o civil permanente que impida su participación en las actividades de La Cooperativa.
- b) Por cambio definitivo de domicilio, fuera del ámbito territorial de La Cooperativa.
- c) Por incumplir alguno de los requisitos exigidos en estos estatutos para ser asociado de La Cooperativa.

**Artículo 18:** La calidad del asociado se pierde igualmente por fallecimiento. Los herederos con previa presentación ante El Consejo de Administración, del acta de defunción del asociado fallecido se subrogarán en los derechos y obligaciones de éste, de conformidad con las normas de sucesión del Código Civil.



# COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA SIERRA NEVADA COOTRANSNEVADA

NIT. 800.193.033-2



CAMARA DE COMERCIO  
DE VALLEDUPAR

**DIGITALIZADO**

**Parágrafo:** Los herederos podrán asociarse a La Cooperativa, siempre y cuando reúnan los requisitos para ser asociado. Los aportes sociales que posea el asociado fallecido, serán aportes con los cuales se asocie el heredero determinado por las partes que posean derechos de sucesión.

**Artículo 19:** Aceptando el retiro voluntario, forzoso; ocurrido el fallecimiento del asociado o confirmada la exclusión, La Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de noventa (90) días para conceder la devolución de los aportes.

El Consejo de Administración deberá expedir el reglamento en que se fije el procedimiento para satisfacer las obligaciones.

**PARAGRAFO:** Si vencido el plazo fijado para la devolución de los aportes La Cooperativa no ha procedido a girar de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, el valor de los aportes correspondientes empezarán a devengar un interés por mora de acuerdo a lo establecido por el código de comercio o de las leyes vigentes al respecto.

## CAPITULO IV

### DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN LA ASAMBLEA GENERAL, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y EL GERENTE

**Artículo 20:** La dirección y administración de LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA SIERRA NEVADA, "COOTRANSNEVADA", estará a cargo de la Asamblea General, El Consejo de Administración y el Gerente.

El control y vigilancia interna estará a cargo de la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal (si lo hubiere).

**Artículo 21:** La asamblea general es la suprema autoridad Administrativa de La Cooperativa y estará integrada por los asociados hábiles o por los delegados legalmente elegidos en asambleas debidamente acreditados y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre y cuando se ajusten a la ley, los estatutos o reglamentos que ella misma expedida.

**PARAGRAFO:** Cuando La Cooperativa esté constituida por más de cien (100) asociados se hará asamblea de delegados. El Consejo de Administración reglamentará la manera de elegir los delegados conservando de todas maneras la representatividad de los asociados.



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA SIERRA NEVADA  
**COOTRANSNEVADA**

NIT. 800.193.033-2



CAMARA DE COMERCIO  
DE VALLEDUPAR

**DIGITALIZADO**

123  
123  
122

**Artículo 22:** La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles inhábiles y la relación de estos últimos será publicada en las oficinas o sedes de la Cooperativa para el conocimiento de los afectados con una antelación no inferior a quince (15) días comunes calendarios a la fecha de celebración de la Asamblea.

**PARAGRAFO:** La inasistencia injustificada a la Asamblea ordinaria o extraordinaria habiéndose encontrado hábil, se sancionará con multas equivalentes a cinco (5) salarios mínimos diarios vigentes.

**Artículo 23:** Son asociados hábiles los inscritos en el registro social que no tenga suspendidos sus derechos y se hallen al corriente, es decir a PAZ Y SALVO o en una mora no mayor de un (1) mes, en el cumplimiento de sus obligaciones económicas y sociales con **COOTRANSNEVADA** y que además hayan recibido veinte (20) horas de educación básica cooperativa, quince (15) días comunes antes de la hora señalada en la convocatoria para la iniciación de la asamblea.

**Artículo 24:** Las reuniones de la asamblea será de dos (2) clases: Ordinarias que se celebrarán dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus obligaciones regulares; y extraordinarias aquellas que tienen por objeto tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General ordinaria. Estas últimas podrán reunirse en cualquier época del año y en ella solo podrá tratarse los asuntos para los cuales fueron convocados y lo que se deriven estrictamente de estos.

**PARÁGRAFO:** La asamblea general designará una comisión de tres (3) asociados hábiles para la aprobación del acta, la cual será aprobada en un término no superior a diez (10) días calendario a partir de la fecha de la asamblea.

**Artículo 25:** La citación para la Asamblea General Ordinaria la hará El Consejo de Administración con una antelación no inferior a veinte (20) días comunes a la fecha de celebración. En ella se indicará la fecha, hora y lugar determinado para la reunión. El Consejo de Administración reglamentará los criterios especiales de habilidad de sus asociados y el reglamento interno de la asamblea.

**PARÁGRAFO 1:** Cuando El Consejo de Administración no convoque Asamblea General Ordinaria, a más tardar el último día de febrero, la asamblea general ordinaria será convocada por la Junta de Vigilancia tres (3) días comunes después. Si la Junta de Vigilancia no hiciera la convocatoria dentro del plazo establecido la asamblea ordinaria será convocada por el revisor fiscal tres (3) días comunes después, por último corresponderá convocar a la asamblea general ordinaria al quince por ciento (15%) de los asociados hábiles tres días después.



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA SIERRA NEVADA

COOTRANSNEVADA

NIT. 800.193.033-2



CAMARA DE COMERCIO  
DE VALLEDUPAR

DIGITALIZADO

**PARÁGRAFO 2:** A instancia de la Junta de Vigilancia, el revisor fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados; podrán solicitar El Consejo de administración la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria si las circunstancias lo ameritan.

**PARÁGRAFO 3:** En el evento que El Consejo de Administración atienda la solicitud de convocatoria para Asamblea General Extraordinaria, lo hará un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud. Y en el evento de que el Consejo de Administración pasado este tiempo, no atienda la petición de citar la Asamblea General Extraordinaria sin causa justificada, cualquiera de los estamentos citados en el parágrafo 2; podrá convocar a la asamblea general extraordinaria mediante avisos en las oficinas de la Cooperativa y radiodifusoras; a través de los cuales se indicará la fecha, la hora y el lugar de reunión así como los puntos a tratar. La convocatoria no podrá hacerse con menos de quince (15) días de anticipación a la fecha de la reunión y los criterios de habilidad serán los mismos de la asamblea general ordinaria inmediatamente anterior.

**Artículo 26:** La asistencia de la mitad de los asociados, o de los delegados hábiles convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si al momento de iniciar la asamblea a la hora señalada en la convocatoria, no existiera quórum, se procederá conforme a lo establecido en la ley.

**Artículo 27:** La asamblea elegirá de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario, provisionalmente, y mientras se realiza la elección presidirá la sesión el presidente del consejo de administración o el vicepresidente. Podrá ser secretario de la asamblea, el secretario del consejo de administración. La asamblea deberá expedir y adoptar su propio reglamento de debate.

**Artículo 28:** Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. No obstante aquellas determinaciones que tengan que ver con reformas de estatutos, fijación de aportes extraordinarios, transformaciones, fusión, incorporación y disolución para liquidación, requerirá del voto favorable de las dos terceras partes de los asociados asistentes.

### ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 29:** Corresponde a la Asamblea General las siguientes funciones:

- a) Establecer las políticas y directrices generales de La Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
- b) Reformar los estatutos.
- c) Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- d) Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y destinar los excedentes conforme a lo previsto en la ley y los estatutos.



# COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA SIERRA NEVADA COOTRANSNEVADA

NIT. 800.193.033-2

CAMARA DE COMERCIO  
DE VALLEDUPAR  
**DIGITALIZADO**

121 125

- e) Fijar los aportes extraordinarios.
- f) Elegir los miembros del Consejo de Administración, La Junta de Vigilancia y sus suplentes personales.  
Esta elección se llevará a cabo por el sistema de lista, aplicando el cociente electoral.
- g) Elegir y remover libremente el Revisor Fiscal y su suplente y fijarles sus honorarios
- h) Crear los comités que consideren necesarios o convenientes.
- i) Estudiar y resolver todos los asuntos que sometan a consideración todos los organismos directivos y fiscalizadores de la Cooperativa, así como las proposiciones y proyectos de los asociados o delegados.
- j) Conocer las responsabilidades de los miembros de los órganos de Administración, Vigilancia y Control, y tomar medidas correctivas si ha ello hubiere lugar.
- k) Ejercer las demás funciones que por ley o estatutos le corresponden a la asamblea.

**Artículo 30:** De todo lo sucedido en las reuniones de asamblea se levantará un acta firmada por el presidente y el secretario y la comisión designada para efecto de su revisión y aprobación la cual corresponderá al pleno de la asamblea. Las actas firmadas y aprobadas serán pruebas suficientes de los hechos que consten en ellas.

**Artículo 31:** La Cooperativa tendrá un Consejo de Administración elegido por la asamblea general por el sistema de cociente electoral, y estará integrado por seis (6) miembros, de los cuales tres (3) son principales y tres (3) suplentes personales para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

**PARAGRAFO:** Para ser miembro del Consejo de Administración se necesita:

- a) Ser asociado o delegado hábil y estar presente en el momento de la elección.
- b) Observar buena conducta, para ello no podrá tener antecedentes penales, o haber sido sancionado por la superintendencia de la economía solidaria, la procuraduría general de la nación, la contraloría general de la república por malos manejos administrativos o de dineros públicos.
- c) Tener buen Crédito Comercial y Social, tener la actitud ocupacional para ejercer el cargo y tener conocimiento en administración de empresas y de economía solidaria.
- d) Encontrarse vinculado a La Cooperativa mínimo un (1) año de antelación.
- e) No incurrir en ningún caso de incompatibilidad prevista por la ley, los estatutos y los reglamentos.
- f) No haber sido sancionado mediante suspensión o exclusión.
- g) Haber recibido por lo menos veinte (20) horas de Cooperativismo y acreditarlo en el momento de la inscripción.

**Artículo 32:** El Consejo de Administración sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran mediante citación del presidente, la Junta de Vigilancia, del gerente, el revisor fiscal o al menos por tres miembros principales.



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA SIERRA NEVADA

COOTRANSNEVADA

CAMARA DE COMERCIO  
DE VALLEDUPAR

NIT. 800.193.033-2

DIGITALIZADO

La Junta de Vigilancia, el Gerente y el Revisor Fiscal en caso de ser invitados o convocados, tendrán voz sin voto en las reuniones del Consejo.

**Artículo 33:** Las decisiones del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría reglamentaria de los votos de los asistentes, cuando solamente concurren tres (3) de sus miembros se requerirá unanimidad en la toma de decisiones.

**Artículo 34:** El carácter de miembro del Consejo de Administración se perderá por los siguientes casos:

- Por inasistencia sin causa justificada a tres (3) sesiones consecutivas o a cinco (5) alternativas del consejo de administración, habiendo sido citado previamente.
- Por perder su vinculación con el movimiento cooperativo o por incurrir en actos contrarios a las leyes o las doctrinas cooperativas debidamente comprobadas.
- Por la pérdida de alguno de los requisitos exigidos en los presentes estatutos para ser miembro del Consejo de administración.

**PARÁGRAFO:** Las ausencias temporales o definitivas de los miembros principales del Consejo de Administración serán suplidas por el suplente personal correspondiente, quien podrá adquirir el carácter de principal definitivamente, cuando ocurra el tercer evento en forma consecutiva, o en el quinto en forma alternativa.

**Artículo 35:** Cuando cualquier asociado pierda este carácter por alguna de las causales contempladas en el artículo diez (10) de los presentes estatutos y pertenezca a los órganos de administración o vigilancia de La Cooperativa, perderá tal carácter y cesará inmediatamente en sus funciones. El Consejo de Administración procederá a convocar al suplente quien adquirirá el carácter principal por el resto del período.

**Artículo 36:** De las reuniones del consejo de administración se levantará actas que serán elaboradas por su secretario; dichas actas se darán por aprobadas con la firma del presidente y el secretario.

**Artículo 37:** Son atribuciones del Consejo de Administración las necesarias para la realización del objeto social de COOTRANSNEVADA y particularmente las siguientes:

- Designar al presidente, vicepresidente y secretario y fijarles el periodo como dignatarios.
- Elaborar y aprobar su propio reglamento, así como los demás reglamentos que faciliten la aplicación de los estatutos, el funcionamiento interno de La Cooperativa y la prestación de los servicios.
- Aprobar el presupuesto de La Cooperativa y determinar su planta de personal.
- Nombrar al Gerente fijarle su remuneración y removerlo del cargo cuando lo estime conveniente.



# COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA SIERRA NEVADA COOTRANSNEVADA

NIT. 800.193.033-2

 CAMARA DE COMERCIO  
DE VALLEDUPAR  
**DIGITALIZADO**

- e) fijar las cuantías de la fianza que deben prestar los empleados de manejo de La Cooperativa.
- f) Autorizar previamente al Gerente para realizar todos los desembolsos, gastos y operaciones superiores a seis (6) salarios mínimos mensuales vigentes al momento de la autorización.
- g) Autorizar previamente los gastos de carácter extraordinarios que se presenten en el curso de cada ejercicio presupuestal.
- h) Decidir sobre la admisión retiro, sanción, suspensión y exclusión de sus asociados.
- i) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias.
- j) Ejecutar todos los mandatos y recomendaciones de la asamblea.
- k) Autorizar al gerente para obtener crédito con instituciones financieras nacionales o internacionales para logro de los objetivos señalados en los estatutos.
- l) Estudiar aprobar o improbar la apertura, funcionamiento de oficinas locales, determinar su planta de personal y su presupuesto.
- m) Nombrar los miembros del comité de educación y de otros comités, necesarios para el cumplimiento del objeto social de La Cooperativa previo requisito de sus miembros, quienes deben haber hecho o estar dispuesto a hacer el curso específico.
- n) Disponer el ejercicio de acciones judiciales, así como las transacciones de cualquier litigio que tenga la cooperativa, o someterlo a la decisión de amigables componedores según el caso.
- o) Someter a aprobación de la Asamblea General, todos los desembolsos y operaciones superiores a ciento veinte (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- p) En general todas aquellas funciones que no estén asignadas expresamente a otros órganos por la ley o por los presentes estatutos.

**PARAGRAFO:** El cargo de miembro del Consejo de Administración es incompatible con cualquier cargo Administrativo de la Cooperativa y sus miembros no podrán tener parentesco entre sí, ni con la Junta de Vigilancia, ni con el Revisor Fiscal, ni con el Gerente, ya sea por matrimonio o compañero, por consanguinidad civil o afinidad hasta cuarto grado.

## REPRESENTACIÓN LEGAL FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

**Artículo 38:** El Gerente es el representante legal de la Cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración de la misma. Será nombrado por el Consejo de Administración y podrá ser removido libremente en cualquier época o momento.

**PARAGRAFO 1:** El Consejo de Administración una vez posesionado y registrado ante las autoridades competentes deberá decidir sobre la confirmación o remoción del Gerente actuante dentro del primer mes de actividad como cuerpo colegiado y a efecto de no permitir interinidad con este cargo.



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA SIERRA NEVADA

COOTRANSNEVADA

NIT. 800.193.033-2

118 128  
CAMARA DE COMERCIO  
DE VALLEDUPAR  
DIGITALIZADO

**PARAGRAFO 2:** En caso que la Cooperativa no cuente con los recursos económicos para cancelar las remuneraciones del cargo de Gerente, podrá nombrar de entre los asociados el Gerente en forma ADHONOREM, sin percibir emolumento alguno, y este asociado podrá seguir desempeñando su actividad como transportador dentro de la Cooperativa y solo en sus espacios libres podrá realizar sus funciones como Gerente y no requerirá de los requisitos a que se refiere el Artículo 39 en los numerales b,c y f.

**Artículo 39:** Para ser gerente de COOTRANSNEVADA se requerirá:

- a) Tener conocimiento en materia de transporte público.
- b) Tener mínimo cuatro (4) años de estudios universitarios en cualquiera de las áreas de Administración de Empresa, Economía, Contaduría, Administración Público, Administración Financiera y Derecho o ser profesional titulado en una de las áreas ya mencionadas.
- c) En caso de no cursar estudios universitarios ni ser profesional deberá acreditar cinco (5) años de experiencia en contabilidad y administración de empresas públicas o privadas con afinidad a la economía solidaria.
- d) Observar buena conducta, para ello no podrá tener antecedentes penales, o haber sido sancionado por la Superintendencia de la Economía Solidaria, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República por malos manejos administrativos o de dineros públicos.
- e) Tener buen crédito y referencia comercial y social.
- f) Presentar los certificados: Judicial, Contraloría Nacional y Procuraduría, y no estar incurso en inhabilidad alguna.
- g) Tener la aptitud ocupacional para ejercer el cargo, conocimiento de administración de empresas de economía solidaria y en especial de empresas transportadoras.

**Artículo 40:** Para entrar a ejercer el cargo de Gerente se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Aceptación del cargo por escrito.
2. Constitución de fianza o póliza de manejo que establezca el Consejo de Administración.
3. Posesión ante el mismo Consejo de Administración suscribiendo el Acta respectiva y el Contrato de trabajo con el Presidente del Consejo.
4. Reconocimiento y registro por las autoridades competentes.

**Artículo 41:** Serán funciones del gerente:

- a) Ejecutar el programa de acción de La Cooperativa siguiendo las recomendaciones de la asamblea general y del Consejo de Administración.
- b) Constituirse en canal adecuado de comunicación de la Cooperativa con sus asociados y terceros.
- c) Preparar los informes que le solicite El Consejo de Administración, así mismo, los que deben enviarse a las autoridades que lo requieran.



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA SIERRA NEVADA  
**COOTRANSNEVADA**

NIT. 800.193.033-2



CAMARA DE COMERCIO  
DE VALLEDUPAR

**DIGITALIZADO**

129

- d) Organizar, dirigir y supervisar los servicios de La Cooperativa y cuidar de que los recaudos se hagan oportunamente y cuidar que todos los bienes valores y enseres estén debidamente salvaguardados.
- e) Ordenar el pago de los giros ordinarios de La Cooperativa de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Consejo, firmar cheques y demás documentos.
- f) Proyectar para el estudio del Consejo de Administración los programas de trabajo de La Cooperativa, presupuestos de ingresos y egresos, los contratos y operaciones en que La Cooperativa tengan intereses.
- g) Supervisar que sean llevados al día con claridad los libros de contabilidad prescritos por la legislación Cooperativa y la técnica contable.
- h) Designar los empleados de La Cooperativa, de conformidad con la planta previamente establecida por el Consejo.
- i) Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo, del código sustantivo y procesal de trabajo, en especial los procedimientos de remoción, disciplinarios y de sanciones.
- j) Preparar el informe anual que La Cooperativa debe rendir a la asamblea general, el cual debe ser aprobado previamente por El Consejo de Administración.
- k) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración cuando sea solicitado por estos previamente.
- l) Ordenar gastos hasta por seis (6) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha de su desembolso; superior a este monto debe tener autorización del Consejo de Administración.
- m) Enviar a la SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA y demás autoridades competentes los informes, programas, presupuestos y demás documentos que las leyes vigentes exigen para este caso.
- n) En general las demás funciones propias de su cargo y las que especialmente les señale el Consejo de Administración, las establecidas por las leyes, los estatutos y reglamentos internos y todas aquellas que estén encaminadas a cumplir los objetivos, fines y servicios de la Cooperativa y las que les corresponde como administrador y ejecutivo.
- o) Otorgar poderes especiales a un abogado para que represente a la Cooperativa en los procesos judiciales que se presenten. \*

**Artículo 42:** El gerente tendrá derecho a voz en las reuniones de la asamblea general y del Consejo de Administración pero no tendrá voto.

**Artículo 43:** El gerente responderá patrimonialmente y de manera personal por las obligaciones que contraiga con términos a nombre de La Cooperativa excediendo los límites de sus atribuciones. Será también responsable por acciones u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales estatutarias o reglamentarias de conformidad por lo dispuesto en las leyes en particular la ley 79 y la ley 454.

**PARAGRAFO:** Las solicitudes de crédito del representante legal deberán ser sometidas a la aprobación del Consejo de Administración.



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA SIERRA NEVADA

COOTRANSNEVADA

NIT. 800.193.033-2



CAMARA DE COMERCIO  
DE VALLEDUPAR

DIGITALIZADO

130

**Artículo 44:** La Cooperativa podrá ejercer acciones de responsabilidad contra los miembros de El Consejo de Administración, el gerente, los miembros de la Junta de Vigilancia, los trabajadores y el revisor fiscal, por las omisiones en que hallan incurrido o los actos que hallan efectuados excediendo sus facultades o incumpliendo los estatutos, los reglamentos o las leyes en especial la ley 79 y la ley 454, en virtud de los cuales halla afectado patrimonialmente a La Cooperativa o halla incidido negativamente en su prestigio.

### DE LAS COMISIONES ESPECIALES

**Artículo 45:** La Cooperativa tendrá comisiones especiales que El Consejo de Administración tenga bien crear para mejor desempeño de las actividades específicas; por lo tanto reglamentará su número, el de sus miembros, funciones, obligaciones, honorarios, o gastos si es el caso para cada comisión.

### CAPÍTULO V

#### DEL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y DEL REVISOR FISCAL

**Artículo 46:** Las funciones de control y vigilancia internas de La Cooperativa serán ejercidas por La Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal.

**Artículo 47:** La Junta de Vigilancia estará compuesta por tres (3) asociados hábiles con sus tres (3) suplentes personales elegidos por la asamblea general por el sistema de cociente electoral para períodos de dos (2) años pudiendo ser reelegidos.

**PARAGRAFO:** Para ser miembro de la Junta de Vigilancia se necesita:

1. Ser asociado hábil y estar presente en el momento de la elección.
2. Observar buena conducta, para ello no podrá tener antecedentes penales, o haber sido sancionado por la superintendencia de la economía solidaria, la procuraduría general de la nación, la contraloría general de la república por malos manejos administrativos o de dineros públicos.
3. Tener la actitud ocupacional para ejercer el cargo y tener conocimiento en administración de empresas y de economía solidaria.
4. Encontrarse vinculado a La Cooperativa mínimo un año de antelación.
5. No incurrir en ningún caso de incompatibilidad prevista por la ley, los estatutos y los reglamentos.
6. No haber sido sancionado mediante suspensión o exclusión.



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA SIERRA NEVADA

COOTRANSNEVADA

NIT. 800.193.033-2



CAMARA DE COMERCIO  
DE VALLEDUPAR

DIGITALIZADO

131

7. Haber recibido por lo menos veinte (20) horas de Cooperativismo y acreditarlo en el momento de la inscripción.

**Artículo 48:** La Junta de Vigilancia sesionará una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario. Mediante citación del Consejo de Administración, el gerente o dos (2) de sus miembros. Sus decisiones se adoptarán por mayoría absoluta, cuando solamente concurren tres (3) de sus miembros sus decisiones serán por unanimidad. De cada reunión deberá levantarse y aprobarse el acta correspondiente.

**PARAGRAFO:** La Junta de Vigilancia se instalará por derecho propio una vez sea reconocida por las autoridades competentes y elegirá entre sus miembros un presidente, un vicepresidente y un secretario.

**Artículo 49:** La Junta de Vigilancia tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por que las actas de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales estatutarias y reglamentarias, en general, a los principios del cooperativismo.
- b) Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y a las autoridades competentes sobre las irregularidades que existen en el funcionamiento de La Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
- c) Conocer los reclamos que presentan los asociados en relación con la prestación de servicios, tramitarlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d) Hacer llamados de atención cuando los asociados incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
- e) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando hay lugar a ello y velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
- f) Verificar la lista de los asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la asamblea general.
- g) Rendir informes sobre actividades a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- h) Verificar si los asociados han recibido educación básica y si los directivos se han capacitado antes de su elección en administración cooperativa.
- i) Presentar con carácter obligatorio, a la siguiente Asamblea General un informe que contenga el seguimiento pormenorizado de las recomendaciones y proposiciones aprobadas por la Asamblea general inmediatamente anterior.
- j) Las demás que le asignen la ley y los presentes estatutos, siempre que se refieran al control social y no correspondan a las funciones propias del revisor fiscal.



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA SIERRA NEVADA

COOTRANSNEVADA

NIT. 800.193.033-2



CAMARA DE COMERCIO  
DE VALLEDUPAR

DIGITALIZADO

132

**Artículo 50:** El carácter de miembro de La Junta de Vigilancia se perderá por las siguientes causales:

- a) Por inasistencia sin causa justificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternas de La Junta de Vigilancia habiendo sido citado previamente.
- b) Por incurrir en actos contrarios a las leyes y a las doctrinas cooperativas debidamente comprobados.
- c) Por no cumplir en algún momento con los requisitos que se necesitan para ser miembro de La Junta de Vigilancia.

**PARÁGRAFO:** Las ausencias temporales o definitivas de los miembros principales de la Junta de Vigilancia serán suplidas por el suplente personal correspondiente, quien podrá adquirir el carácter de principal definitivamente, cuando ocurra el tercer evento en forma consecutiva, o en el quinto en forma alternativa.

**Artículo 51:** La Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal con su Suplente. Que serán elegidos por la asamblea general para períodos de dos (2) años pudiendo ser reelegidos y deberá ser contador público con matrícula vigente.

**Artículo 52:** El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

- a) Cerciorarse y dar oportuna cuenta de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de La Cooperativa se ajusten a las prescripciones, a las decisiones de la asamblea general y de El Consejo de Administración.
- b) Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de La Cooperativa y las actas de las reuniones de asamblea y de El consejo de administración y por que se conserve debidamente la correspondencia de La Cooperativa y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- c) Inspeccionar asiduamente los bienes de La Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o cualquier otro título.
- d) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Cooperativa.
- e) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente.
- f) Convocar a la asamblea general extraordinaria, cuando habiéndole solicitado a El Consejo de Administración la convocatoria, este no lo haga dentro de tal oportunidad señalada en los presentes estatutos.
- g) Cumplir las demás atribuciones que señalan las leyes, en particular las que regulan el ejercicio de la contaduría y las que siendo compatibles con las anteriores, las recomienda la asamblea general.



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA SIERRA NEVADA

COOTRANSNEVADA

NIT. 800.193.033-2



CAMARA DE COMERCIO  
DE VALLEDUPAR

DICITALIZADO

133

- n) Poner en conocimiento de las autoridades competentes o de la Superintendencia de Economía Solidaria las irregularidades que no fueren corregidas oportunamente por el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia o el Gerente.

**Artículo 53:** El Revisor Fiscal tendrá derecho a participar en las deliberaciones de la Asamblea General y con previa invitación en las que El Consejo de Administración realice, con voz pero sin derecho a voto. Tendrá así mismo derecho a inspeccionar en cualquier momento todos los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuenta y demás documentos de La Cooperativa.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

**Artículo 54:** Los miembros de El Consejo de Administración, La Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Gerente y empleados de manejo de La Cooperativa no podrán ser parientes entre sí, en el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

**PARÁGRAFO 1:** Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y administradores de La Cooperativa no podrán contratar servicios ni consultorías o vender bienes directamente o a través de familiares con COOTRANSNEVADA, igualmente el revisor fiscal y sus suplente no pueden ser asociados de La Cooperativa.

**PARÁGRAFO 2:** Los miembros del consejo de administración, junta de vigilancia y el gerente, no podrán ser asociados, empleados o directivos de otras empresas de transporte que tenga los mismos servicios complementarios a la actividad transportadora y que la cooperativa los tenga en funcionamiento.

## CAPÍTULO VII

### RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

**Artículo 55:** El patrimonio de COOTRANSNEVADA, será variable e ilimitado estará compuesto por los aportes sociales ordinarios y extraordinarios, las reservas y los fondos de carácter permanente, por los auxilios y donaciones que se obtengan con destino al incremento patrimonial.

**Artículo 56:** Los aportes sociales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA SIERRA NEVADA, COOTRANSNEVADA, tendrán un monto mínimo e irreducible durante



# COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA SIERRA NEVADA COOTRANSNEVADA

NIT. 800.193.033-2

 CAMARA DE COMERCIO  
DE VALLEDUPAR

**DIGITALIZADO**

134

su vida de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) los cuales están constituidos por aportaciones de los asociados y que se encuentran efectivamente pagados.

**Artículo 57:** El valor de las aportaciones que deben hacer los asociados se amortizarán de conformidad con lo dispuesto en el literal C y D del artículo 7 de los estatutos y de conformidad con lo que disponga o reglamente el Consejo de Administración, tanto para los asociados fundadores como para el evento de la admisión de nuevos asociados.

**Artículo 58:** El valor de las aportaciones o patrimonio de los asociados se certificará en cada caso y en cualquier tiempo a solicitud del asociado, sin que tales aportes tengan la característica de un título valor y por lo tanto solo puede cederse de conformidad con la reglamentación que al respecto expida El Consejo de Administración. Tampoco pueden gravarse a favor de terceros: son inembargables y se hayan afectados directamente al pago de las obligaciones que estos tengan con La Cooperativa, obligaciones en las cuales incluso constituyen fuentes de pago por compensación que disponga en cada caso El Consejo de Administración.

**Artículo 59:** La mora en el pago oportuno de los aportes sociales ordinarios y extraordinarios ocasionará un recargo sobre el valor de las aportaciones, de conformidad con lo dispuesto para tal efecto por El Consejo de Administración.

Constituirá título ejecutivo en contra de los asociados, la certificación expedida por El Consejo de Administración en que conste la causa de la obligación y la liquidación de la deuda, con la constancia de haberle sido notificada adecuadamente su existencia de conformidad con los reglamentos respectivos.

**PARAGRAFO:** Prescribirán a favor de la Cooperativa los excedentes que no fueron reclamados por los asociados retirados en términos de un (1) año contando desde el día que fueron puestos a su disposición. El Consejo de Administración reglamentará el destino que se le dará a estos recursos.

**Artículo 60:** Las Reservas de Protección de Aportes Sociales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA SIERRA NEVADA, "COOTRANSNEVADA". Se constituirá e incrementarán con el veinte por ciento (20%) como mínimo de los excedentes de cada ejercicio y se invertirán en servicio para el asociado siempre que el Consejo de Administración lo autorice y según lo establecido por la ley, procurando conjugar la rentabilidad con la seguridad y la liquidez de estas operaciones.

**Artículo 61:** La reserva de protección de aportes sociales tiene por objeto garantizar a la Cooperativa la normal realización de sus operaciones y habilitarla para cubrir pérdidas eventuales y colocarla en condiciones de satisfacer exigencias imprevistas sin recurrir al crédito. Su aplicación tendrá preferencia sobre cualquier otro fondo de La Cooperativa y podrá incrementarse además, con aportes especiales ordenados por la asamblea general.



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA SIERRA NEVADA

COOTRANSNEVADA

NIT. 800.193.033-2

CAMARA DE COMERCIO  
DE VALLEDUPAR  
DIGITALIZADO

135

**Artículo 62:** Los fondos de solidaridad y educación respectivamente se constituirán e incrementarán con los recursos provenientes de los excedentes y de conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos y serán utilizados en la forma que dispongan las respectivas reglamentaciones de El Consejo de Administración.

**Artículo 63:** El Fondo de Solidaridad, tiene por objeto atender las necesidades consideradas como graves y urgentes de sus asociados, así como colaborar en dinero o en especie a la atención de calamidades de índole general, de carácter regional o nacional y en general atender los principios universales de solidaridad humana. Será reglamentado por el Consejo de Administración.

**PARAGRAFO:** El fondo de Solidaridad se constituirá e incrementará con el diez (10%) por ciento como mínimo de los excedentes de cada ejercicio de la Cooperativa.

**Artículo 64:** El Fondo de Educación, tiene como finalidad proporcionar el recurso necesario para cumplir con las actividades de formación, capacitación, asistencia técnica, especialización en áreas de cooperativismo, la educación en general, la agroindustria y la gestión empresarial a favor de sus asociados, sus familiares y los trabajadores de la Cooperativa.

**PARAGRAFO:** El fondo de Educación se constituirá e incrementará con el veinte (20%) por ciento como mínimo de los excedentes de cada ejercicio de la Cooperativa.

**Artículo 65:** El remanente proveniente de la distribución de los excedentes de cada ejercicio de la cooperativa, podrá aplicarse, en todo o parte según lo determine los estatutos o la Asamblea General en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicio comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

#### CAPITULO VIII

#### RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y LOS ASOCIADOS.

**Artículo 66:** La responsabilidad de La Cooperativa para con terceros se limita al monto de su patrimonio social.



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA SIERRA NEVADA

COOTRANSNEVADA

NIT. 800.193.033-2



CAMARA DE COMERCIO  
DE VALLEDUPAR

DIGITALIZADO

110  
136

**Artículo 67:** La responsabilidad de los asociados estará limitada al valor de sus aportaciones sociales a capital, hallándose pagados o estén pendientes de pago y comprenden las obligaciones contraídas por La Cooperativa antes del ingreso del asociado y las existentes hasta la fecha de su retiro o exclusión.

**Artículo 68:** Si a la fecha de retiro o exclusión del asociado, el patrimonio de La Cooperativa se encuentra afectado por una pérdida, la devolución de sus aportaciones se verá igualmente afectada y se limitará al valor real que corresponda a cada asociado la prorrata de la pérdida contabilizada de acuerdo con los últimos estados financieros arrojados por la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 69:** La Cooperativa se hará deudora o acreedora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente realicen El Consejo de Administración, el Gerente o cualquier otro mandatario especial de ella, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones estatutarias o reglamentarias.

## CAPÍTULO IX

### DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES

**Artículo 70:** El ejercicio financiero de La Cooperativa será anual y cerrará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, fecha en la cual se elaborará un balance general, con los demás estados financieros o de resultados e informaciones explicativas tanto de la administración como la revisión fiscal, para darlos a conocer a los asociados y someter su aprobación a la asamblea general ordinaria.

**Artículo 71:** Si del ejercicio resulta algún excedente, El Consejo de Administración propondrá a la asamblea general la forma de aplicarlo, de conformidad con lo establecido en la ley y los estatutos, para el mejor funcionamiento de La Cooperativa y la adecuada prestación de sus servicios.

## CAPÍTULO X

### INCORPORACIÓN FUSION INTEGRACIÓN

**Artículo 72:** La Cooperativa podrá incorporarse a otra del mismo tipo adoptando la denominación de ella, acogiéndose a sus estatutos y amparándose con sus personería jurídica, u operar como incorporante. La Cooperativa podrá también fusionarse con otra u otras cooperativas, tomando en común una denominación social distinta de las usadas por



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA SIERRA NEVADA

COOTRANSNEVADA

NIT. 800.193.033-2

CAMARA DE COMERCIO  
DE VALLEDUPAR

DIGITALIZADO

cada una de ellas, constituyendo una misma cooperativa regida por nuevos estatutos. La incorporación y la fusión para que surtan efectos legales se sujetarán a los procedimientos contemplados en la ley.

La Cooperativa podrá integrarse a un organismo de grado superior, de carácter económico o de representación.

## CAPÍTULO XI

### DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 73:** La Cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de las dos (2) terceras partes de los asistentes a la asamblea general, especialmente convocadas para tal efecto. La decisión deberá ser comunicada a las autoridades competentes dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de realización de la asamblea.

**Artículo 74:** LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA SIERRA NEVADA "COOTRANSNEVADA", podrá disolverse por las siguientes causas:

- Por reducción de los asociados a menos de veinte (20) si dentro de un plazo de seis (6) meses hubiese persistido esta situación.
- Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objetivo social para la cual fue creada.
- Por fusión o incorporación a otro organismo de primer grado.
- Por que los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines, o por que las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o el espíritu de empresa solidaria.

**PARÁGRAFO:** En los eventos de los literales a, b y d, del presente artículo la disolución se producirá si han transcurrido los plazos otorgados por las autoridades competentes, sin haber subsanado la causal o sin haber reunido asamblea para disponer la disolución.

**Artículo 75:** Cuando la disolución haya sido acordada en asamblea general, ésta designará el liquidador o liquidadores, sin exceder de tres (3) con sus respectivos suplentes, le concederá un plazo perentorio para efectos de su posesión y aceptación así como términos dentro del cual puedan cumplir con su misión e igualmente les asignará la remuneración.

**Artículo 76:** Disuelta La Cooperativa, se procederá a su liquidación; por lo que no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para actos necesarios para la inmediata liquidación. En los cuales deberán adicionarse su razón social con la impresión "en liquidación".



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA SIERRA NEVADA

COOTRANSNEVADA

NIT. 800.193.033-2

CAMARA DE COMERCIO  
DE VALLEDUPAR  
DIGITALIZADO

**Artículo 77:** La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores, la posesión y prestación de las finanzas se hará ante las autoridades competentes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se les comunique su nombramiento.

**Artículo 78:** Si fueran designados varios liquidadores actuarán de común acuerdo y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los asociados, el liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la sociedad en liquidación.

**Artículo 79:** Cuando sea designada liquidadora una persona que halla administrado bienes de La Cooperativa no podrá ejercer el cargo hasta tanto no se compruebe las cuentas de la gestión por parte de la autoridad competente. Si transcurrido treinta (30) días desde la fecha de su nombramiento sin que se hubiese aprobado dichas cuentas se procederá a nombrar nuevo liquidador por parte de la autoridad competente.

**Artículo 80:** El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores o a los asociados del estado de la liquidación, mediante informes mensuales que serán fijados en la sede de La Cooperativa o en las oficinas en que se esté llevando a cabo la liquidación.

No obstante los representantes legales de los asociados podrán reunirse cuando lo estimen conveniente para conocer el estado de la liquidación o dirimir discrepancias que se presente entre los liquidadores. La convocatoria se hará por el veinte por ciento (20%) de los asociados hábiles en el momento de la disolución.

**Artículo 81:** Serán deberes de los liquidadores lo siguiente:

- a) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- b) Fimar inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
- c) Exigir cuenta de su administración a las personas que hallan manejado intereses de La Cooperativa y no hallan obtenido el paz y salvo correspondiente.
- d) Liquidar y cancelar las cuentas de La Cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
- e) Cobrar los créditos percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos
- f) Enajenar los bienes de la asociación.
- g) Presentar estado de liquidación cuando los asociados la soliciten.
- h) Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación.
- i) Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del período del mandato

**Artículo 82:** Los remanentes de la liquidación serán transferidos a organismo Cooperativos de segundo o tercer grado más antiguo que se encuentre activo y que desarrolle labores de educación cooperativa de la región al momento de hacer la liquidación o de lo contrario conforme lo manda la ley.



# COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA SIERRA NEVADA COOTRANSNEVADA

NIT. 800.193.033-2

139  
CAMARA DE COMERCIO  
DE VALLEDUPAR  
DIGITALIZADO

## CAPÍTULO XII

### DEL TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO

**Artículo 83:** Las diferencias que se susciten entre La Cooperativa y sus asociados, o entre estos por causa u ocasión de las actividades económicas propias de la misma, se someterán al procedimiento arbitral de que trata el código de procedimiento civil, o la legislación colombiana, los árbitros serán tres (3) comprobados conocedores del cooperativismo, asociado de La Cooperativa y elegidos según los procedimientos establecidos en los artículo siguientes. Y fallaran en conciencia.

**Artículo 84:** El tribunal de arbitramento no tendrá el carácter de permanente, si no que se integrará para cada caso en particular en la siguiente forma:

- a) Si se trata de diferencias surgidas entre La Cooperativa y uno o varios de sus asociados, cada parte elegirá un miembro del tribunal y los elegidos designarán un tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere ningún acuerdo, el tercer miembro del tribunal, será designado por la Junta de Vigilancia
- b) Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un miembro del tribunal, y los designados elegirán un tercero.
- c) Si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo, el tercer miembro del tribunal será nombrado por El Consejo de Administración. Los miembros del tribunal de arbitramento deberán ser personas idóneas conocedoras del derecho cooperativo; activas y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

**Artículo 85:** Al solicitar el arbitramento, las partes involucradas deberán indicar el nombre del tribuno acordado por cada una de las partes y harán un resumen del asunto sujeto del litigio, sus causas y su petición mediante escrito dirigido al Consejo de Administración de La Cooperativa.

**Artículo 86:** El tribunal de arbitramento deberá manifestarse dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al recibo del aviso de designación, su decisión en torno a la aceptación en torno a la aceptación del cargo. En caso de no aceptar, la parte correspondiente procederá inmediatamente a nombrar su reemplazo de común acuerdo con la otra parte. Una vez aceptado el cargo, los tribunales deberán entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de su aceptación.

Su decisión deberá producirse dentro de los diez (10) días siguientes al inicio de sus funciones, salvo prórroga expresa que les concedan las partes. Si los tribunales no llegan a ningún acuerdo o si alguna de las partes no acepta la decisión adoptada, se considera agotada la etapa de las amigables composiciones y las partes quedarán en libertad de apelar a la asamblea general o a la justicia ordinaria según el caso.



# COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA SIERRA NEVADA COOTRANSNEVADA

NIT. 800.193.033-2

CAMARA DE COMERCIO  
DE VALLEDUPAR  
**DIGITALIZADO**


## CAPÍTULO XIII


### DISPOSICIONES FINALES DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

**Artículo 87:** La reforma de los estatutos, solo podrá hacerse en Asamblea General, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados asistentes. Su vigencia empezará una vez que hallan sido sancionados y aprobados por las dos terceras partes (2/3) de los asistentes a la Asamblea General o de delegados, y no se requerirá pronunciamiento de parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria y/o Autoridad Competente.

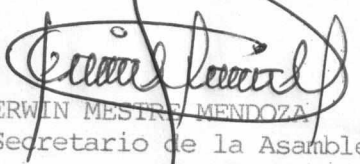
**PARAGRAFO:** Los casos no previstos en los presentes estatutos se resolverán de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 24 de 1981, 79 de 1988 y 454 de 1998 y sus decretos reglamentarios y demás leyes especiales reglamentarias, los decretos y/o resoluciones emanadas de la Superintendencia de la Economía solidaria, con lo Previsto en las Leyes Colombianas, la doctrina y los principios cooperativos generalmente aceptados.

Esta reforma de los estatutos fue aprobada el día 22 de Julio de 2000, en Asamblea Extraordinaria convocada para ello.

  
~~LEOPOLDO ROJAS VALENZUELA~~  
Presidente de la Asamblea

  
~~ERWIN MESTRE MENDOZA~~  
Secretario de la Asamblea

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA COOPERATIVA

  
ERWIN MESTRE MENDOZA  
Secretario de la Asamblea

CARRERA 7A No. 18B-37 TEL, 5744115 VALEDUPAR-CESAR

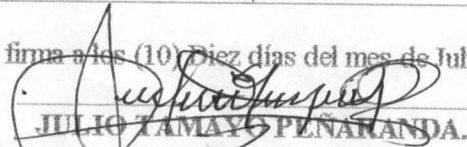
LA JUNTA DE VIGILANCIA DE COOTRANSNEVADA

**CERTIFICA QUE:**

Los asociados que a continuación se relacionan, se encuentran habilitados para participar en la Asamblea General, extraordinaria que la Cooperativa tiene programada para el 22 de Julio de 2000, a las 10:30 AM en la oficina de Valledupar según convocatoria escrita efectuada por el Consejo de Administración el 20 de Junio de 2000.

NOMBRES	No. CEDULA
Rosalino Rangel	77.010.009
Luis A. Martínez Estrada	3.325.901
Froilan Villalba Santiago.	5.424.432
Alcides Sarmiento	1.779.928
Leonor Cecilia Sequeda Estrada.	49.761.019
Ángel Maria Sánchez Jácome	12.721.238
Ramón Emilio Mestre	5.132.319
Julio Cesar Tamayo Peñaranda.	1.782.299
Ervin Mestre	77.014.233
Leopoldo Rojas Valencia.	12.719.286
Ramon Emiro Santiago Palencia ✓	12.642.132
Javier Landazabal.	77.070.037
Federman Díaz Martínez	5.132.125
Luis Antonio Abril Quintero	12.490.580
Orlando Hernández	77.026.143
Levi Hemández	77.030.853
Abner Alfonso Mora Hernández	77.190.729
Ananias Lemus Quintero	77.016.711
Maria Elena Cadena Canabate	42.496.953
José Augusto Maldonado Mestre	18.931.108
Edgardo Ramírez	77.013.548

Para Constancia se firma a los (10) Diez días del mes de Julio de 2000.

  
**JULIO TAMAYO PEÑARANDA.**  
 Presidente Junta de Vigilancia

Fiel copia tomada de la original.

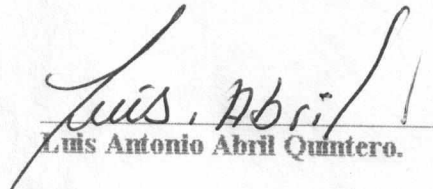
192  
CAMARA DE COMERCIO  
DE VALLEDUPAR  
**DIGITALIZADO**

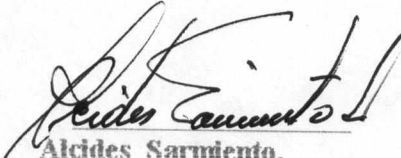
**COMISION REVISORA Y DE APROBACIÓN DEL ACTA**

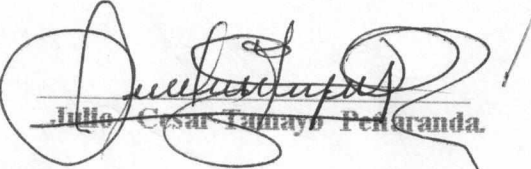
Los abajo firmantes, miembros de la Asamblea de Asociados de la Cooperativa de Transportadores de la Sierra Nevada "COOTRANSNEVADA"

Habiendo asistido a la reunión correspondiente y siendo asignados para su revisión y aprobación, damos fe de que el contenido temático de esta acta se ajusta a los debates y decisiones tomadas en desarrollo de la misma y por tal razón se aprueba esta acta.

Para mayor constancia, se firma en Valledupar a los 25 días de Julio de 2000.


  
Luis Antonio Abril Quintero.

  
Alcides Sarmiento.

  
Julio Cesar Tamayo Penaranda.

**Es fiel copia tomada de la original.**

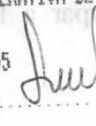
 CAMARA DE COMERCIO  
DE VALLEDUPAR  
**DIGITALIZADO**

  
CAMARA DE COMERCIO  
DE VALLEDUPAR  
**DIGITALIZADO**

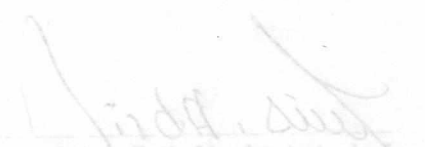
COMISION REVISORA Y DE APROBACION DEL ACTA

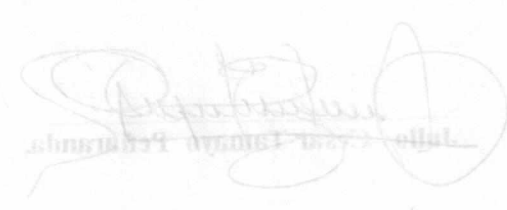
CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR  
NIT 892.300.072-4

INGRITO EL DIA 28 DE JUNIO DE 2004 BAJO EL NUMERO  
00004737 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN  
ANIMO DE LUCRO A NOMBRE DE: COOPERATIVA DE  
TRANSPORTADORES DE LA SIERRA NEVADA

ACTO: REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE  
TRANSPORTADORES DE LA SIERRA NEVADA.  
INSCRIPCION: 90500133 . DIGITADOR: D05  
RECIBO NO. 01C020628023 EL SECRETARIO, 

  
Alfredo Rodríguez

  
Luis Antonio Abad Cuatrecasas

  
Julio César Rodríguez

Es del copia tomada de la original.